



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 504 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAY 2023

VISTO:

El Escrito con Registro Sisgado N° 4122669/3323796, promovido por la administrada Carmelinda Esteycin Quispe Palomino, Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 08 de febrero del 2023, con Registro Sisgado N° 04153813/03323796, Informe N° 135-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 7 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 4215041/3323796, Opinión Legal N° 18-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 22 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 4254618/3427356, Informe N° 034-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 23 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 04259608/03427356, sobre pago de pensión de sobreviviente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con escrito con registro N 4122669-3323796, la administrada Carmelinda Esteycin Quispe Palomino solicita se pague la pensión mensual en el monto que le corresponde de acuerdo a ley; se le otorgue reintegro de la pensión del mes de enero 2023; se pague el reintegro de aguinaldo del mes de diciembre 2022 y escolaridad del año 2022, que se debe efectivizar en el mes de enero 2023;

Que, con Informe N 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 08 de febrero del 2023, la Responsable de Planillas pone en conocimiento que se ha cumplido con los items de su petitorio, teniendo en consideración que la sobreviviente por orfandad ya cumplió 21 años de edad el día 28 de agosto del 2022;

Que, con Informe N° 135-2023-GRA/GG-GGR-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 08 de marzo del 2023, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de Carmelinda Esteycin Quispe Palomino: se pague la pensión mensual en el monto que le corresponde de acuerdo a ley; se le otorgue reintegro de la pensión del mes de enero 2023; se pague el reintegro de aguinaldo del mes de diciembre 2022 y escolaridad del año 2022, que se debe efectivizar en el mes de enero 2023. Concluye que la pensión de orfandad de Carmelinda Esteycin Quispe Palomino ya no le corresponde y debe ser suspendido definitivamente;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 504 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAY 2023

Que, el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia. Cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real, legislativamente se ha previsto, por un lado, la presunción de dicho estado (p. ej. pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) o la demostración manifiesta del mismo (p. ej. pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años que siga estudios de nivel básico o superior, y pensión de viudez del cónyuge varón). Debe añadirse que la situación de necesidad debe ser actual en relación con la circunstancia del fallecimiento, dado que solo en dicho supuesto operará la medida protectora propia de la seguridad social, vale decir, se configurará una protección efectiva a los beneficiarios (Exp. N° 04439- 2018-PA/TC).

Que, el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 – Decreto Ley N° 20530, señala en el artículo 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

- Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años.
- Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Asimismo el artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- (...),
- Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley.

Que, estando a los Informes emitidos por las Oficinas o Áreas correspondientes y habiendo la entidad cumplido con abonar respecto al petitorio de la recurrente conforme señala el Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 08 de febrero del 2023. Asimismo al haber la administrada Carmelinda Esteycin Quispe Palomino cumplido la edad de 21 años con fecha 28 de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 504 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 MAY 2023

agosto del año 2022 y no haber acreditado la subsistencia con los requisitos para continuar percibiendo la pensión de sobrevivencia - orfandad, se extingue automáticamente el derecho a pensión.

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente Declarar INFUNDADO la solicitud de la administrada Carmelinda Esteycin Quispe Palomino sobre su petitorio al habersele abonado conforme señala el Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP y consecuentemente extinguida el derecho a pensión de orfandad al haber cumplido 21 años de edad la titular de la pensión de orfandad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 24041, Ley de Presupuesto para el Sector Público, para el año 2023, Ley N° 31638, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de la administrada Carmelinda Esteycin Quispe Palomino sobre su petición al habersele abonado conforme señala el Informe N° 010-2023-GRA/GG-GRDE- DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP y consecuentemente extinguida el derecho a pensión de orfandad al haber cumplido 21 años de edad la titular de la pensión de orfandad, por los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL

